



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 JUL 2020

REFERENCIA No. 110014003049 2019 00826 00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora no realizó manifestación alguna frente al escrito de excepciones propuesto por la parte pasiva.

En consecuencia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el artículo 370 del C. G. del P.,

1.- Parte Demandante

Documentales: Ténganse como tales las aportadas con la demanda, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

Requerimiento - Oficios: Por improcedente se niega la solicitud de oficios requerida, toda vez que debe tenerse en cuenta que es carga exclusiva de los intervinientes conseguir dicha información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición (Numeral 10 Art. 78 del C. G. del P.).

2.- Parte Demandada

Documentales - Ténganse como tales aquellos que enuncia el auxiliar sean tenidos en cuenta, en lo que sea pertinente y conducente (Art 245 del C. G. del P.).

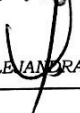
Así las cosas y **no habiendo prueba alguna que practicar**, en firme la presente decisión ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 *ejusdem*

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. <u>35-12</u> Hoy <u>05 JUL 2020</u> a la hora	
de las 8:00 a.m.	
La Secretaria	
 MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA	